

MEMORANDUM-DL-732-2024

A: **Licenciada Yesenia Hernández Garay**
Oficial de Transparencia /OIP
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De: **Abog. Jorge Luis Mejía López** *JLM*
Director Legal del SENASA Interino
Acuerdo No. 040-2024

Asunto: Remisión Información

Fecha: 09 de octubre, 2024.



Por este medio le informo que en el mes de julio fueron suscritos los siguientes documentos:

- **CONVENIO ACUERDO DE COMODATO PARA LA ENTREGA DE UN ESPACIO EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, PARA LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ECLOSIÓN Y DISPERSIÓN DE MOSCA ESTÉRIL DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), suscrito el 25 de julio del 2024.**
- **CONVENIO DE COMODATO PARA EL USO DE UN ESPACIO FISICO CONSISTENTE EN UNA OFICINA CON MOBILIARIO EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ADIMEX, S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), suscrito el 31 de julio del presente año.**

Cabe aclarar, que se remiten hasta la fecha a Transparencia, en virtud que los **CONVENIOS: SENASA-ADIMEX, y SENASA- PALMEROLA** se dilato la firma ya que uno de los suscribientes está reside en la Ciudad de Comayagua.

De igual forma informo que en fecha 15 de julio del presente año, se suscribió:

- **ADENDA UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO INFORMÁTICO DEL SENASA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE REGISTROS (GER) DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS, ACUICOLAS Y PESQUEROS, MEDICAMENTOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO DENTRO DE LA PLATAFORMA TRAZAR-AGRO HONDURAS, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).**

Cabe mencionar, que en el caso de la Adenda antes descrita una de las partes suscribientes reside en la Ciudad de El Salvador en OIRSA/SEDE, razón por la cual se dilato la firma.

Atentamente,



ACUERDO DE COMODATO PARA LA ENTREGA DE UN ESPACIO EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, PARA LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ECLOSIÓN Y DISPERSIÓN DE MOSCA ESTÉRIL DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Comparecen, **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-06499 y Registro Tributario Nacional 08011973064991, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad mercantil denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Instrumento Público número uno (1) autorizado ante los oficios del Notario Público **CARLOS LÓPEZ CONTRERAS** en fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016), inscrito su Testimonio bajo el número 31868 de la matrícula número 2549253 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, sociedad con número de Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019016815992**, acreditando la condición en que actúa con el Testimonio del Instrumento Público Sesenta y tres (63) autorizado en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) ante los oficios de la Notario Público **NINOSKA CAROLINA ROSALES CASTILLO**, inscrito bajo el número 92115 de la matrícula número 2549253 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad; y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato se denominará **“PIA” y/o EL COMODANTE**; y, **ANGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1957-00535, nombrado por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 197-2022, publicado en fecha 13 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta número 36027, actuando en su condición de Director General del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, y quien en lo sucesivo se le denominará **“EL SENASA” y/o EL COMODATARIO**; actuando ambos en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades conferidas, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos, el presente **ACUERDO DE COMODATO PARA LA ENTREGA DE UN ESPACIO EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, PARA LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ECLOSIÓN Y DISPERSIÓN DE MOSCA ESTÉRIL DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO**, el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulamos en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); remitiéndolo posteriormente al Congreso Nacional de la República, el cual lo aprobó mediante Decreto Legislativo Número 71-2016 de fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 34,060, en fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). En base a lo establecido en el Contrato de Concesión, **PIA** tiene las facultades suficientes para celebrar el presente ACUERDO.
2. Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-015-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, como un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
3. Que corresponde al **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, planificar y ejecutar acciones para ejercer el control fitosanitario y zoonosanitario sobre importaciones y exportaciones a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería, silvicultura y el ambiente del país.
4. Que **SENASA** presta el Servicio de Cuarentena Agropecuaria (actividades técnicas y operativas), a través del **ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo 060-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, contentivo a Convenio de Cooperación técnico Financiero para la Delegación y Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria y Diagnóstico Fitosanitario, Incluyendo Otros Ingresos que el SENASA determine suscrito entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
5. Que el Servicio de Cuarentena Agropecuaria, es una actividad excluida y no complementaria, por lo que la Empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.** deberá proveer las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio a solicitud del interesado, y habiendo el representante de SENASA solicitado que se le proveyera del espacio para poder brindar la adecuada prestación del servicio de eclosión y dispersión de mosca estéril del gusano barrenador y habiendo declarado su anuencia la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. DE C.V.**, para la celebración de este ACUERDO, dotando para tal efecto al **SENASA** del espacio físico necesario para el desarrollo de sus actividades.
6. **ACUERDO MINISTERIAL** emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería Número SAG-107-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el que se Acuerda, Declarar Alerta Sanitaria ante el riesgo de introducción de la Enfermedad del



Gusano Barrenador del Ganado (GBG) a Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Acuerdo se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **PIA, S.A. DE C.V.:** Palmerola International Airport, S.A. DE C.V.
- b) **Aeropuerto:** Aeropuerto Internacional de Palmerola
- c) **Comodante:** Palmerola International Airport, S.A. de C.V.
- d) **Comodatario:** Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)
- e) **Anexos:** Documentos que forman parte integral del Presente Acuerdo.
- f) **Local:** Sitio o espacio físico utilizado para que el Comodatario ejerza sus operaciones objeto del presente Acuerdo.
- g) **Caso fortuito:** Se consideran todos aquellos eventos que están fuera de control y responsabilidad de **LAS PARTES**, tales como accidentes de aeronaves, terrorismo, guerras civiles o insurrecciones, huelgas o alborotos populares, que impidan el desarrollo del Acuerdo.
- h) **Fuerza mayor:** Se consideran todos aquellos eventos de la naturaleza que están fuera de control y responsabilidad de **LAS PARTES**, tales como huracanes, tormentas tropicales, terremotos, pandemias e inundaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. El objeto del Presente Acuerdo es la entrega de un espacio que consta de un terreno llano sin construcción en concepto de préstamo de uso o comodato a favor de **EL COMODATARIO**, para la instalación del Centro de Dispersión de la mosca estéril para la prevención y control del gusano barrenador del ganado dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Palmerola. El Servicio Nacional De Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) recibe el uso, goce y disfrute del bien inmueble, sin la posibilidad de adquirir los frutos que los mismos pudieran llegar a producir.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREA OTORGADA. **EL COMODANTE** entrega un terreno llano en condiciones actuales sin construcción en Comodato que consta de **mil quinientos metros cuadrados (1,500m²)** distribuidos de la siguiente manera: cincuenta metros (50m) en el sentido este-oeste y treinta metros (30m) en el sentido norte sur (50mx30m) del edificio autoclave del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en el Aeropuerto Internacional de Palmerola, libre de toda limitación a dominio, gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio las actividades a realizar por parte de **EL COMODATARIO**.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL ACUERDO. La vigencia del Presente Acuerdo será de **DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CON FINALIZACIÓN EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. El Presente Acuerdo terminará sin necesidad de comunicación alguna entre Las Partes. La vigencia y prórroga de este Acuerdo se encuentra sujeta a la vigencia y validez del **“Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras”** celebrado entre PIA y el Estado de Honduras. En caso de que el **Estado de Honduras o PIA** se vea obligado a disponer del área objeto de este acuerdo para cumplir con las obligaciones del Contrato de Concesión, y que en consecuencia el **EL COMODANTE** se vea obligado a disponer, para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión de los espacios otorgados a **EL COMODATARIO** bajo este Acuerdo, se lo notificará por escrito y **EL COMODATARIO** deberá entregar a **EL COMODANTE** dentro del término que este le notifique,



el cual no será menor a treinta (30) días calendario, siendo **EL COMODATARIO** responsable por todos los daños y perjuicios que su atraso le ocasionare.

CLÁUSULA OCTAVA: GRATUIDAD. El presente Acuerdo es de uso gratuito, por ello el **COMODATARIO** no contrae obligación alguna por el uso del bien o espacios entregados en Comodato, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso y destinación, como adecuaciones, instalaciones, construcciones, lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al **COMODATARIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CARGOS POR SERVICIOS. Los servicios públicos de agua, luz los cobrará **EL COMODANTE** de acuerdo a factura por consumo; los demás servicios podrán ser cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras de los servicios. **EL COMODANTE** enviará las facturas correspondientes de los servicios de agua y energía eléctrica a **EL COMODATARIO**, los primeros quince (15) días de cada mes y **EL COMODATARIO** tiene un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la entrega de las facturas para cancelarlas.

CLÁUSULA OCTAVA. ENERGÍA ELÉCTRICA. La energía comercial que provee el Estado de Honduras mediante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y que se distribuye a los centros de consumo mediante las redes eléctricas de baja tensión instaladas en el Aeropuerto, se cobrará a **EL COMODATARIO** de acuerdo con el consumo acordado por aforo de carga generada por **EL COMODATARIO** y aceptado por **EL COMODANTE**. En los casos en que la energía comercial se vea interrumpida por cortes programados y no programados, **EL COMODANTE** proveerá energía de respaldo mediante una fuente de Energía Secundaria (Motores Generadores) propia de **EL COMODANTE**. Si **EL COMODATARIO** posee equipos eléctricos/electrónicos sensibles y/o de alto costo, deben proveer su propio sistema de protección y respaldo por su cuenta y riesgo, es decir una fuente de energía ininterrumpida (UPS), que garantice el respaldo permanentemente y soporte a dichos equipos en los tiempos de conmutación entre la fuente comercial y la fuente secundaria y viceversa. La energía secundaria estará sujeta a factura por consumo a una tarifa equivalente a la de la **ENEE**. **EL COMODANTE** no se hará responsable de los daños que se puedan presentar en los equipos de **EL COMODATARIO** producto de la mala calidad de la energía comercial. La tarifa aplicada al servicio de energía corresponde a la publicada en la página de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica – CREE (<https://www.cree.gob.hn/tarifas-vigentes-enee/>) para el servicio general en Baja Tensión, incluyendo los cargos y subsidios que aplique, y los costos administrativos en cada periodo de facturación.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMODATARIO. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán obligaciones de **EL COMODATARIO** las siguientes:

1. **EL COMODATARIO** cumplirá con el presente Acuerdo, sin perjudicar de manera alguna las instalaciones ni demás servicios que se presten en el Aeropuerto Internacional de Palmerola.
2. **EL COMODATARIO** no podrá transferir ni ceder los espacios otorgados por **EL COMODANTE**.
3. **EL COMODATARIO** se compromete a utilizar los espacios entregados en este Acuerdo con el fin o actividad de su rubro, durante la vigencia del presente.
4. **EL COMODATARIO** se compromete a respetar y dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones y medidas de seguridad que **EL COMODANTE** implemente en el Aeropuerto Internacional de Palmerola. *889*



5. **EL COMODATARIO** se compromete a conocer y acatar cualquier reglamento o disposición que **EL COMODANTE** establezca obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.
6. **EL COMODATARIO** se compromete a presentar y cumplir el protocolo de bioseguridad.
7. **EL COMODATARIO** deberá consultar a **EL COMODANTE** y obtener su aprobación por escrito antes de iniciar cualquier acción que eventualmente pueda afectar instalaciones y propiedades de **EL COMODANTE** o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad y costo de **EL COMODATARIO**, resarcir todo daño o perjuicio que cause a los bienes e instalaciones de **EL COMODANTE** o de terceros, con motivo y ocasión de la ejecución culpable o negligente de los servicios.
8. El riesgo por todos los bienes localizados en los espacios objeto del Presente Acuerdo será responsabilidad exclusiva de **EL COMODATARIO**, quien deberá tomar sus propias medidas de seguridad tendientes a garantizar la custodia de sus bienes localizados en la terminal y en los espacios entregados.
9. **EL COMODATARIO** deberá de informar por escrito **AL COMODANTE** de cualquier de cambio de Representante Legal o de su personal.
10. Pagar puntualmente todas las cuentas de consumo de servicios públicos: luz, agua potable, teléfono y acceso a internet, redes privadas y cualquier otro servicio análogo creado o por crearse que se genere por el uso y su operación de los espacios entregados.
Los servicios públicos de agua, luz y servicios comunes los cobrará **EL COMODANTE** y los demás servicios podrán ser cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras de los servicios.
11. **EL COMODANTE** no será responsable de daño alguno causado por **EL COMODATARIO**. En caso que **EL COMODANTE** sea obligado al pago de cualquier tipo de indemnización derivada del incumplimiento por parte de **EL COMODATARIO** de normas de cualquier índole, **EL COMODATARIO** estará obligado a reembolsar a **EL COMODANTE** todo pago que hubiere realizado por este concepto, comprendiéndose entre ellos, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, los gastos originados en multas, sanciones, defensa, representación, reajustes e intereses penales, así como todo otro gasto derivado del incumplimiento de una norma por parte de **EL COMODATARIO**.
12. Destinar los espacios entregados a raíz del Presente Acuerdo, única y exclusivamente para los servicios objeto del presente Acuerdo, lo que ha sido considerado por **EL COMODANTE** para su entrega como de su esencia, por lo que le estará prohibido a **EL COMODATARIO**, sin la previa autorización de **EL COMODANTE**, cualquier cambio de destino o la prestación de servicios distintos a los señalados precedentemente.
13. Mantener los espacios otorgados y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y limpieza, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias y municipales en el caso que lo amerite. En el cumplimiento de esta obligación **EL COMODATARIO** deberá velar por el cuidado de las instalaciones, respondiendo hasta de la falta grave.
14. En caso de que **EL COMODATARIO** requiera mantenimiento de los sistemas y equipos instalados tales como infraestructura, instalación eléctrica, climatización, sistema hidrosanitario y cualquier otro sistema, éste deberá realizarlo por su cuenta y solicitará autorización por escrito para que **EL COMODANTE** apruebe al proveedor que realizara el mantenimiento y éste se sujetará a todas las directrices y disposiciones que **EL COMODANTE** indique. 669



15. **EL COMODATARIO** deberá implementar un plan de fumigación y/o control de plagas en los espacios otorgados, y estará en la obligación de tener reportes y presentarlos a **EL COMODANTE** cuando este los requiera para evidenciar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos del referido plan de fumigación y/o control de plagas.
16. El personal de **EL COMODATARIO** estará en la obligación de portar su carné de identificación de la institución para la cual trabaja.
17. **EL COMODATARIO** supervisará el comportamiento de sus trabajadores, los cuales deberán de tener una conducta intachable, excelente trato y buenos modales sin discriminación de ninguna clase ante el usuario, así mismo deberán evitar que se ocasionen molestias a los usuarios a la hora de ofrecer los servicios objeto del presente Acuerdo.
18. **EL COMODATARIO** deberá cumplir con los horarios de operación que **EL COMODANTE** establezca salvo que hubiere necesidad de efectuar actividades fuera de los horarios estipulados.
19. **EL COMODATARIO** deberá de restituir los espacios entregados y en el mismo estado de conservación que le fue entregados, al término del presente Acuerdo, cualquiera sea su causa.
20. **EL COMODATARIO** efectuará una adecuada recolección y almacenamiento de los desechos sólidos producto del giro normal de su operación, dejando limpio y ordenado sus áreas y equipos utilizados al final del día. Asimismo, **EL COMODATARIO**, deberá efectuar la disposición final de desechos sólidos las veces que estime necesario y los colocará únicamente en los depósitos instalados para tal efecto.
21. **EL COMODATARIO** está en la obligación de mantener todos sus equipos, accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos, las reparaciones, reposiciones, y pinturas requeridas debido a la calidad y demás características del bien entregado en comodato.
22. **EL COMODATARIO** solicitará a **EL COMODANTE** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos o cualquier tipo de conexión o enlace de energía eléctrica, voz y/o datos.
23. **EL COMODATARIO** deberá contar con el personal suficiente y calificado para atender las operaciones requeridas por los usuarios.
24. **EL COMODATARIO** estará en la obligación de socializar lo establecido en los numerales anteriores con todo el personal que mantenga a su cargo y que presten servicios en los espacios otorgados, cerciorándose que los mismos cumplan con las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO**, respondiendo este último por todos los daños y perjuicios ocasionados a **EL COMODANTE**, por cualquier contravención.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO. Las Partes acuerdan que las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO** en el Presente Acuerdo tienen el carácter de obligatorias, por lo que su infracción facultará a **EL COMODANTE** para poner término inmediato al Acuerdo notificando del incumplimiento y rescisión del Acuerdo a **EL COMODATARIO** en un plazo no mayor a veinte (20) días después de cometida la infracción, sin derecho a indemnización alguna para **EL COMODATARIO**. **EL COMODANTE** podrá dar por terminado el presente Acuerdo entre otras y por las causas siguientes:

1. Destinar los espacios para usos diferentes de los estipulados en este Acuerdo.
2. Subarrendar parcial o totalmente los espacios objeto del presente Acuerdo.
3. Por el mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
4. Si por cualquier motivo el Gobierno de Honduras pone término total o parcial al Contrato de



Concesión antes del vencimiento o plazo del mismo o antes del vencimiento del presente Acuerdo, éste también terminará anticipada e inmediatamente de forma total en donde se estén prestando los servicios objeto del mismo, sin responsabilidad de las partes, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión otorgado a PIA mediante el Decreto 71-2016.

5. Por la expiración del plazo de este Acuerdo.
6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL COMODATARIO** descritas en la cláusula novena y demás aplicables del presente Acuerdo.
7. **EL COMODATARIO** gozará del derecho de poner fin al presente Acuerdo, dando el preaviso correspondiente por escrito por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, bajo el entendido que estará obligado al pago de los valores en concepto de servicios públicos hasta la fecha en que efectivamente desocupe los espacios otorgados.

En caso de la terminación de este Acuerdo por causa imputable a **EL COMODATARIO**, éste quedará obligado al pago de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a **EL COMODANTE**, siempre y cuando estos estuvieren debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL ACUERDO. Toda modificación al Presente Acuerdo deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las partes, mediante la correspondiente Adenda. Asimismo, la renovación del Presente Acuerdo se realizará mediante la suscripción de un nuevo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. Las Partes aceptan que forman parte integral del presente Acuerdo, los siguientes documentos:

- 1) Decreto Legislativo número 71-2016 contentivo del “Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola” con sus correspondientes anexos y apéndices, y modificaciones, documentos que las partes declaran conocer y entender.
- 2) Que **SENASA** presta el Servicio de Cuarentena Agropecuaria (actividades técnicas y operativas), a través del **ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo 060-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, contentivo a Convenio de Cooperación técnico Financiero para la Delegación y Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria y Diagnóstico Fitosanitario, Incluyendo Otros Ingresos que el SENASA determine suscrito entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- 3) **ACUERDO MINISTERIAL** emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería Número SAG-107-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el que se acuerda, Declarar Alerta Sanitaria ante el riesgo de introducción de la Enfermedad del Gusano Barrenador del Ganado (GBG) a Honduras **EE9**



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES. El presente Acuerdo estará regido en todas sus partes, derecho y obligaciones por las leyes de Honduras aplicables al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL COMODATARIO Y EL COMODANTE renuncian expresamente a su jurisdicción y acuerdan que todas y cualquier disputa, litigio, controversia o reclamación que surjan del Acuerdo, o con relación al mismo, primero deben intentar conciliar y llegar a un acuerdo en un término no mayor a treinta (30) días calendarios; en caso de no poder llegar a un arreglo conciliatorio de la disputa, litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o con relación al mismo, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL COMODATARIO Y EL COMODANTE. Ambas Partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones u otras comunicaciones que fueran requeridas o permitidas por este Acuerdo serán consideradas como dadas en forma debida si fuesen entregadas a mano o enviadas vía correo certificado, correo electrónico, franqueo pagado por anticipado, con acuse de recibo solicitado, o enviadas vía fax, si se dirigen en la forma siguiente:

EL COMODANTE:

PIA, S.A. DE C.V.

Aeropuerto Internacional de Palmerola
Comayagua, Honduras

Attn. Liana María Bueso Majano

Representante Legal

EL COMODATARIO:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

Tegucigalpa, Honduras

Attn. ANGEL EMILIO AGUILAR MEJÍA.

Cc. Dr. RAFAEL RODRIGUEZ

Director Técnico de la Dirección de Salud Animal del SENASA

Correo rrodriguez@senasa.gob.hn

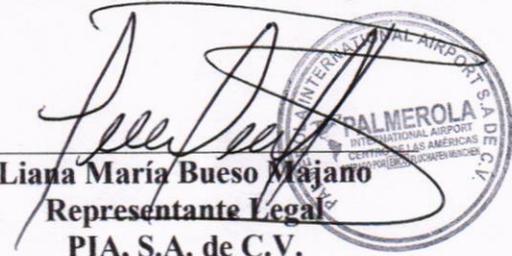
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CONSIDERACIONES. Ambas partes están de acuerdo con lo siguiente:

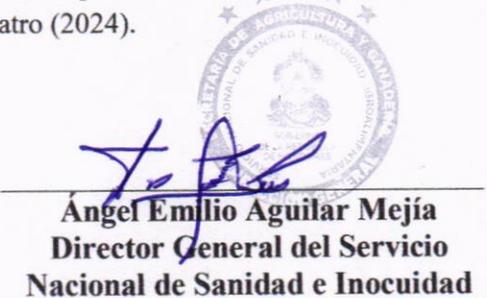
- a) **EL COMODANTE** no se responsabiliza por cierres totales y parciales de las instalaciones de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola, lugar donde se prestará el servicio objeto del Presente Acuerdo.
- b) **EL COMODANTE** se reserva el derecho de inspeccionar los espacios, durante las horas operacionales del Depósito Aduanero Temporal, con el propósito de comprobar que **EL COMODATARIO** cumple con sus obligaciones bajo el Presente Acuerdo. **EEG**



- c) **EL COMODATARIO** mantendrá extintores de fuego en las áreas otorgadas para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo, con respecto a las características que indique el Jefe del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto y todo lo prescrito en el Programa de Seguridad Aeroportuaria y será directamente responsable de su costo, control y manejo, autorizando a **EL COMODANTE** para confirmar, a través de su personal, el correcto funcionamiento de los mismos.
- d) **EL COMODANTE** no se hace responsable por la seguridad de las personas y sus bienes en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Palmerola, siendo esta una facultad del Estado de Honduras.
- e) La autorización de ingreso de personas y vehículos a las áreas restringidas es potestad exclusiva de la autoridad competente que designe el Estado de Honduras, potestad que es indelegable, por lo tanto, el ingreso a esas zonas estará limitado a las personas y vehículos que porten la credencial de identificación emitida para tal efecto por dicha autoridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO. Los suscribientes en la calidad con que actúan ratifican este documento para seguridad y constancia de las partes en las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas convenidas, en dos originales de igual valor y efectividad legal, uno para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Liana María Bueso Majano
Representante Legal
PIA, S.A. de C.V.


Ángel Emilio Aguilar Mejía
Director General del Servicio
Nacional de Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria (SENASA)